



DENIEGA POR INADMISIBLE SOLICITUD DE ESTABLECIMIENTO DE ESPACIO COSTERO MARINO DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS QUE INDICA.

RESOL. EXENTA Nº 1679

VALPARAÍSO, 28 MAY 2021

VISTO: Lo solicitado por la comunidad indígena Folil Trincao, mediante carta C.I. SUBPESCA Nº 8.022, de fecha 02 de diciembre de 2020 y su complemento; lo informado por la División de Desarrollo Pesquero de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico (A) Nº 14/2021, contenido en Memorándum (D.D.P.) Nº 128, de fecha 31 de marzo de 2021; las Leyes Nº 19.880 y Nº 20.249; el D.S. Nº 134 de 2008, del actual Ministerio de Desarrollo Social.

CONSIDERANDO:

Que la comunidad indígena Folil Trincao mediante carta C.I. SUBPESCA Nº 8.022, de fecha 02 de diciembre de 2020, citada en Visto y su complemento, solicitó el establecimiento de un espacio costero marino de los pueblos originarios, ubicado en la comuna de Quellón, Región de Los Lagos, de conformidad con la Ley Nº 20.249.

Que mediante Informe Técnico (A) Nº 14/2021, contenido en Memorándum (D.D.P.) Nº 128, de fecha 31 de marzo de 2021, citado en Visto, la División de Desarrollo Pesquero de esta Subsecretaría, informa que la revisión de los antecedentes arroja que la solicitud se sobrepone, en su totalidad, con otra solicitud de establecimiento de espacio costero marino de los pueblos originarios, denominada *Punta Lua Yenecura*, actualmente en tramitación, **requerida por la misma comunidad Folil Trincao**, mediante presentación ingresada bajo el C.I. SUBPESCA Nº 9.784, de 03 de agosto de 2012.

Que encontrándose en trámite el espacio costero marino por parte de la misma comunidad solicitante, no podrá la presente solicitud ser admitida a trámite, considerando que ya ostenta la calidad de interesada en el procedimiento, y eventualmente, será considerada administradora del espacio.

Que, en virtud de los antecedentes antes expuestos, corresponde denegar por inadmisibile la solicitud de establecimiento de espacio costero marino de los pueblos originarios solicitada por la comunidad indígena Folil Trincao.

RESUELVO:

1.- Deniégase por inadmisibile la solicitud C.I. SUBPESCA N° 8.022, de fecha 02 de diciembre de 2020 y su complemento, presentada por la comunidad indígena Folil Trincao, domiciliada para estos efectos en calle Balmaceda N° 414, comuna de Quellón, Región de Los Lagos, conforme lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución.

2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcribáse copia de la presente resolución a la solicitante, a la Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura de la Región de Los Lagos y a las Divisiones de Desarrollo Pesquero y Jurídica de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA,
NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA A LA INTERESADA Y ARCHÍVESE**



CRISTIAN ESPINOZA MONTENEGRO
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

